

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMA
EXPEDIENTE: 88/2010.

Mérida, Yucatán a doce de julio de dos mil diez. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio **023**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de mayo de dos mil diez, el C. [REDACTED], presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

“COPIA DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO “LA ESTRELLA” UBICADO EN LA CALLE 32 X 35 # 218”.

SEGUNDO.- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Hunucmá, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITÉ COPIA DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO “LA ESTRELLA” UBICADO EN LA CALLE 32 X 35 # 218 Y HASTA LA FECHA NO ME QUISIERON RESPONDER Ó (SIC) ME DIERAN RESPUESTA A LA SOLICITUD.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha tres de junio del año en curso se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, a través del cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud de haberse reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 88/2010.

impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/974/2010 de fecha tres de junio de dos mil diez y personalmente en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial y sus anexos, con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil diez, se acordó tener por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio marcado con el número UMAIP/HUN/00114/2010, mediante el cual rindió informe justificado; sin embargo, en virtud de haber omitido remitir las constancias de ley respectivas, la suscrita determinó tomar como cierto el acto reclamado de conformidad al artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1063/2010 de fecha diecisiete de junio de dos mil diez y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha primero de julio del año en curso, en virtud de que las partes omitieron presentar documento alguno a través del cual rindieran alegatos, se declaró precluído su derecho; de igual forma, se dio vista a las mismas que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1126/2010 de fecha dos de julio del presente año y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 88/2010.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito inicial y sus constancias, se advierte que fecha seis de mayo de dos mil diez, el [REDACTED], presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, solicitud de acceso mediante la cual requirió información consistente en: **COPIA DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO "LA ESTRELLA" UBICADO EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO DE LA CALLE TREINTA Y DOS POR TREINTA Y CINCO;** sin embargo, la autoridad compelida no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del término de doce días que establece el artículo 42 de la Ley de la Materia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 88/2010.

Por lo tanto, el C [REDACTED] inconforme con la conducta de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, interpuso el presente medio de impugnación el día treinta y uno de mayo de dos mil diez, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

.....”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de admisión rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del plazo antes referido la recurrida lo rindió; sin embargo, omitió remitir las constancias de ley respectivas; consecuentemente, la suscrita procedió a tomar como cierto el acto que el recurrente reclamara; lo anterior, con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.”



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMA
EXPEDIENTE: 88/2010.

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aún cuando la autoridad rindió el Informe Justificado sin remitir las constancias de ley relativas, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y por ende, esta Autoridad resolutora debe proceder al estudio del Recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza y publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de la información, así como la conducta desplegada por la autoridad responsable.

QUINTO. De la interpretación del 41 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se deduce que los Ayuntamientos tienen atribuciones de Gobierno, de Administración y de Hacienda, las cuales son ejercidas por el Cabildo, Órgano Colegiado de decisión del Municipio; asimismo, entre sus atribuciones de Administración **se encuentra la de expedir permisos y licencias** en el ámbito exclusivo de su competencia, así como la renovación de las mismas.

A mayor abundamiento, la **Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán**, en sus artículos 54, 55, 57 fracción I y 58 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS



5

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 88/2010.

**ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS
CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.**

**ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS
DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA
REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA
AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.**

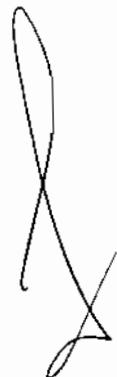
ARTÍCULO 57. SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

**I. LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES,
CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE
QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL
PÚBLICO EN GENERAL;**

**ARTÍCULO 58. SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS
PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y
OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO
ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O
AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN
MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS."**

Por su parte, los artículos 1, 4 fracciones I, II, 6 fracción I y 23 fracción V de las **Leyes de Ingresos del Municipio de Hunucmá para el Ejercicio Fiscal 2009 y 2010**, en términos similares disponen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y
DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER
LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, A TRAVÉS
DE SU TESORERÍA MUNICIPAL,.....**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 88/2010.

ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS SIGUIENTES:

...

II.- DERECHOS;

....

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS
\$.....

ARTÍCULO 23.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA REVALIDACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 22 DE ESTA LEY, SE PAGARÁ UN DERECHO CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

.....

I.- VINATERÍAS O LICORERÍAS

II.- EXPENDIOS DE CERVEZA

.....”

Del marco jurídico transcrito se colige que al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, le compete lo siguiente:

- Entre sus atribuciones se encuentra expedir permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.
- **Entre las licencias que expide el Ayuntamiento se encuentran las de funcionamiento de establecimientos** cuyo giro es la enajenación de bebidas alcohólicas, entre los que se encuentra el **los expendios de cerveza y las licorerías.**
- La Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, percibe los ingresos de la hacienda pública del propio Ayuntamiento.
- Los Derechos conforman parte de los ingresos de la hacienda pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y el otorgamiento o **revalidación** de las licencias de funcionamiento para establecimientos o locales cuyo giro

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMA
EXPEDIENTE: 88/2010.

corresponda a la enajenación de bebidas alcohólicas, causan Derechos que dicho Ayuntamiento percibe.

- Para obtener una licencia de funcionamiento o la revalidación de la misma, inherente a establecimientos cuyo giro sea la enajenación de bebidas alcohólicas se pagarán previamente los Derechos correspondientes.

En merito a lo anterior, se discurre que las Autoridades Municipales son competentes para autorizar y expedir, previo pago de los derechos correspondientes, el otorgamiento o **revalidación** de las licencias de funcionamiento que se soliciten para establecimientos o locales cuyo giro corresponda a la comercialización de bebidas alcohólicas; **por lo tanto, en caso de haberse expedido por el Ayuntamiento de Hunucmá Yucatán, la renovación de licencia de funcionamiento para el expendio de cerveza denominado "La Estrella", ésta debería obrar indubitadamente en los archivos del H. Ayuntamiento en cita y por ende debe proceder a su entregar.**

En la misma tesitura, conviene precisar que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acotaciones sobre los actos administrativos que fungen como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada "Derecho Administrativo", 41^a edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS"*, entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMA
EXPEDIENTE: 88/2010.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

Así también, es de hacer notar, que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar al gestión Pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, **de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con los requisitos que se requieren para autorizar y expedir la revalidación de licencias de funcionamiento para establecimientos o locales cuyo giro este destinado a la comercialización de bebidas alcohólicas.**

En este orden de ideas, la información que pretende obtener el recurrente, al provenir de una autoridad municipal y por no ser considerada de carácter reservado o confidencial; en consecuencia, es de naturaleza pública, **aunado a que por su particularidad debe ser del conocimiento de los ciudadanos por tratarse de documentos que previo trámite administrativo, expide el Ayuntamiento para poder controlar y salvaguardar la salud en materia de alcoholismo**, actividad que acorde a lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 117, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe resguardar, pues el citado numeral señala su parte conducente: "ARTÍCULO 117. EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DICTARÁN, DESDE LUEGO, LEYES ENCAMINADAS A COMBATIR EL ALCOHOLISMO."

SEXTO. Por otra parte, la suscrita, de conformidad a la atribución que le confiere la fracción XXIX del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó los autos del expediente de inconformidad marcado con el número de expediente **120/2009**, del cual advirtió

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 88/2010.

que en las constancias adjuntas al oficio UMAIP/HUN/00103/09 de fecha once de noviembre de dos mil nueve, remitido a esta autoridad resolutora en fecha trece del mes y año en cuestión, a fin de dar cumplimiento a la definitiva que la suscrita emitiera en el citado expediente; **las Unidades Administrativas que intervinieron tanto en la integración, como en el envío de la documentación** relativa a la copia de la renovación de la licencia de funcionamiento del restaurante bar "La Fátima" ubicado en la calle cuarenta y dos por treinta y cinco y treinta y siete, **fueron las siguientes autoridades municipales: el Secretario, el Presidente y el Tesorero, todos del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán;** por lo tanto, se razona que en adición a las Unidades Administrativas que pudieran resultar competentes en la especie, éstas también resultan compelidas para detentar en sus archivos la información que nos ocupa y por ende entregarla o en su caso declarar su inexistencia motivando las causas de la misma; se dice lo anterior, toda vez que la información requerida por el particular en el presente asunto, al igual que la solicitada en el expediente 120/2009, también se refiere a una renovación de licencia de funcionamiento, aunque de un establecimiento distinto; lo anterior, se invoca en el presente asunto como hechos notorios de conformidad al criterio jurisprudencial siguiente:

"NOVENA ÉPOCA

NO. REGISTRO: 172215

INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA

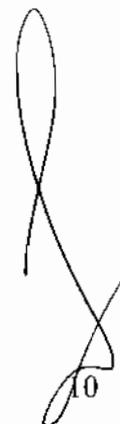
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 2A./J. 103/2007

PÁGINA: 285.

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. CONFORME AL ARTÍCULO 88 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PUEDEN INVOCAR HECHOS NOTORIOS



10

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 88/2010.

AUN CUANDO NO HAYAN SIDO ALEGADOS NI DEMOSTRADOS POR LAS PARTES. ASÍ, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES PUEDEN VÁLIDAMENTE INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LAS RESOLUCIONES QUE HAYAN EMITIDO, SIN QUE RESULTE NECESARIA LA CERTIFICACIÓN DE LAS MISMAS, PUES BASTA CON QUE AL MOMENTO DE DICTAR LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE LA TENGAN A LA VISTA.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 4/2007-PL. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. 23 DE MAYO DE 2007. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. SECRETARIA: CLAUDIA MENDOZA POLANCO.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 103/2007. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL SIETE.”

SÉPTIMO. En consecuencia, se procede a **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos.

1. En el supuesto de que exista normatividad o documento alguno que determine la competencia de la Unidad Administrativa que resulte competente para expedir la renovación de licencias de funcionamiento, deberá requerirle con la finalidad de que ésta, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, del contenido de información siguiente: **COPIA DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL EXPENDIO “LA ESTRELLA” UBICADO EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO DE LA CALLE TREINTA Y DOS POR TREINTA Y CINCO**, y lo remita a la Unidad de Acceso obligada para su posterior entrega al particular. En el supuesto de inexistencia de la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 88/2010.

- información, la Unidad Administrativa competente deberá **motivar** las causas de la misma. **Asimismo, en adición a lo antes instruido, la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá remitir a esta Autoridad, el documento que acredite la competencia de la Unidad Administrativa que hubiere requerido por resultar competente.**
2. Con motivo de los hechos notorios invocados en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, en adición a la Unidad o Unidades Administrativas que hubieren resultado competente según lo señalado en el punto anterior, deberá **requerir** al Secretario, al Presidente y al Tesorero, todos de Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos de que éstos realicen una búsqueda exhaustiva de la información que nos ocupa y la entreguen o en su defecto declaren fundada y motivadamente la inexistencia de la misma en sus archivos.
 3. En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente normatividad o documento alguno que regule o acredite la competencia de las Unidades Administrativas que lo conforman, y que resultan competentes para tener en sus archivos la información solicitada en el presente asunto, deberá **requerir** a las Unidades Administrativas restantes a las tres que fueron señaladas en el numeral anterior, y que forman parte de su estructura orgánica, a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información descrita en el punto número uno, para efectos de que la entreguen, o en su defecto, declaren fundada y **motivadamente** su inexistencia.
 4. **Emita resolución** fundada y motivada mediante la cual ordene la entrega de la información solicitada por el C. [REDACTED], o en su defecto, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma.
 5. **Notifique** su determinación al ciudadano como legalmente corresponda.
 6. **Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben todas y cada una de las gestiones realizadas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMA
EXPEDIENTE: 88/2010.

Finalmente, con relación a las instrucciones externadas en el presente apartado, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas que serán requeridas para efectos de localizar la información la encuentra en sus archivos y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y por ello será innecesario que requiera a las autoridades restantes, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual versa en la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 88/2010.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día doce de julio de dos mil diez. -----

